

CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS de acuerdo con Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A.	¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?	2
B.	¿Y SI TENGO TRABAJADORES?	2
C.	¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?.....	3
D.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR.....	3
	¿Cuánto dura la prestación?	3
	¿Cuánto me van a pagar?	4
E.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS	4
	¿Cuánto dura la prestación?	5
	¿Cuánto me van a pagar?	5
F.	¿DÓNDE LO SOLICITO?	5

A. ¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?

- ✓ Estar afiliados y en alta, **en la fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- ✓ En el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**
- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, **el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.** La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

***No se requiere período mínimo de cotización.**

B. ¿Y SI TENGO TRABAJADORES?

Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, que será acreditado mediante declaración jurada del trabajador autónomo.

En tales casos, se comunicará la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, así como las bajas en el correspondiente régimen de los trabajadores a su cargo.

C. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?

- A. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional
- B. Por **causas económicas**, en el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**

D. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.

¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar desde el **18 de marzo de 2020**.
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

E. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que haga constar la causa del cese de actividad, **motivos económicos**, acompañada de la documentación que le sirva de fundamento y acredite el motivo alegado. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Cuando se aleguen motivos económicos se podrá acompañar **documentación fiscal relevante**, caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autoridad competente de las Comunidades Autónomas, en el que se recojan los ingresos percibidos.

¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar a partir del mes de abril, momento en el que se podrá acreditar la bajada de ingresos.
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad

Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

F. ¿DÓNDE LO SOLICITO?

Ante tu mutua de forma telemática.